

Factura: 002-001-000004595



20221701079P00179

NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
 NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

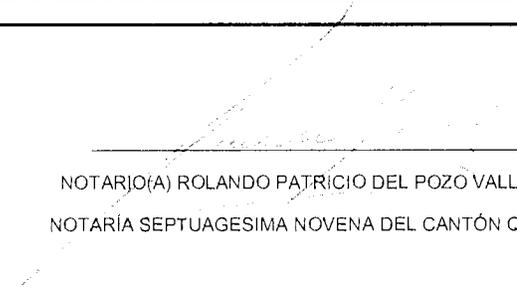


Escritura N°:		20221701079P00179					
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		28 DE ABRIL DEL 2022, (17:10)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	PAREDES JULIO JOSE PRADO LUCIO
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1391871635001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CARCELEN		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

PRESTACION DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)	
ESCRITURA N°:	20221701079P00179
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (17:10)
OTORGA:	NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701079P00179

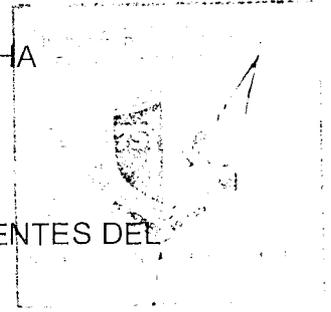
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (17:10)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvs/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://www.iesgob.ec/
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO
NOTARÍA SEPTUAGESIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01049

En el Cantón Quito, con fecha 21 de abril del 2022 a las 8:38, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE PRODUCCION CON UNA CAPACIDAD INSTALADA PARA PRODUCIR 90,000 TONELADAS POR AÑO, PARA DISTRIBUCION Y VENTA EXCLUSIVA EN NUESTRA CADENA DE 30 PUNTOS DE VENTA EN ECUADOR, EN DONDE PONEN A DISPOSICION DE LOS CLIENTES, MAQUINARIA CON TECNOLOGIA DE PUNTA PARA OFRECER EL SERVICIO DE FABRICACION Y ENTREGA INMEDIATA A MEDIDA EXACTA DE CORREAS G Y TECHOS, QUE LES PERMITEN AHORRAR TIEMPO Y DINERO, EVITANDO CORTES, UNIONES Y DESPERDICIOS DE MATERIAL.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
A FAVOR DE	COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEPTUAGESIMA NOVENA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 21 DE ABRIL DEL 2022 8:38

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ÓRGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



2022-17-01-079-P

CONTRATO DE INVERSION

OTORGADA POR: EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA REPRESENTADO POR SU MINISTRO JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES Y LA COMPAÑIA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL CÉSAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

VG

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE Y DOS, ante mí, Doctor Rolando Patricio del Pozo Vallejo, Notario Encargado Septuagésimo Noveno Del Cantón Quito, según acción de personal número cero cinco tres ocho nueve guion DP uno siete guion dos mil veinte y uno guion MP (05389-DP17-2021-MP), comparece por una parte, el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**, estado civil casado, representando al Ministerio de Producción, Comercio Exterior,



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

Inversiones y Pesca, en su calidad de Ministro, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha, a quien en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO", y por otra parte, el señor **CÉSAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ**, estado civil casado, representando a la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de Apoderado Especial, según los documentos que se adjuntan como habilitantes, con domicilio en la Calle M3 y Avenida veinte y tres (23) y veinte y cuatro (24), Edificio Manta Business Center, piso nueve (9), Oficina novecientos dos (902), Ciudad de Manta, provincia de Manabí y de paso por esta ciudad de Quito, con número de teléfono cero nueve nueve tres cero cero siete siete seis cinco (0993007765) y correo electrónico federico.suriano@grupoferromax.com, a quien en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "INVERSIONISTA". Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y salvadoreña, en su orden, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, que en fotocopia se agregan, y quienes me autorizan expresamente a verificar sus identidades a través del sistema de identificación ciudadana del Registro Civil, cuyos



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

certificados adjunto como habilitantes, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura proceden a celebrarla libre y voluntariamente y advertidos que fueron los comparecientes, me solicitan elevar a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

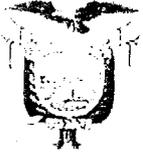
SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": 1.1.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". 1.2.- La compañía **IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.** constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor César Roberto Trujillo Menéndez, en calidad de Apoderado Especial, conforme consta del Poder Especial, que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.- INCENTIVOS**



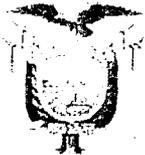
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

TRIBUTARIOS.- Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.- INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva*". **2.9.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en la construcción de una planta de producción con una capacidad instalada para producir 90,000 toneladas por año, para distribución y venta exclusiva en nuestra cadena de 30 puntos de venta en Ecuador, en donde ponen a disposición de los clientes, maquinaria con tecnología de punta para ofrecer el servicio de fabricación y entrega inmediata a medida exacta de correas G y techos, que les permiten ahorrar tiempo y dinero, evitando cortes, uniones y desperdicios de material. El proyecto se realizará en la provincia de Guayas, vía Durán Tambo c.c. Plaza Sai Baba, bodega Bodega #126 del Bloque #5, ciudad de Durán. El



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

proyecto se desarrollará en sector metalmeccánica; contenida en el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.645.077,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021 -2025. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de diciembre de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450, de 07 de julio de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto. **3.3.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto. **3.4.-** El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

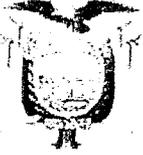
al monto de la INVERSIÓN del proyecto. **3.5.-** El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada. **3.6.-** El artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN. **3.7.-** En el artículo 4 literal d) del Decreto ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.8.-** A través de Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de



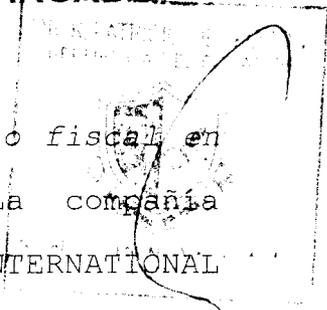
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

3.9.- La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por el Comité Estratégico de promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019, establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la*



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO



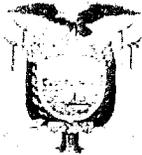
renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión". **3.12.-** La compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. fue constituida mediante escritura pública otorgada el 02 de febrero de 2018, ante la Notaria Sexta del cantón Quito, Tamara Garcés; e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el 16 de marzo de 2018, en este sentido, fue constituida con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo y con posterioridad al COPCI.

3.13.- A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 09 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.15.-** El 29 de diciembre de 2021, la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe: "Contrato de Inversión es una convención mediante la cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por

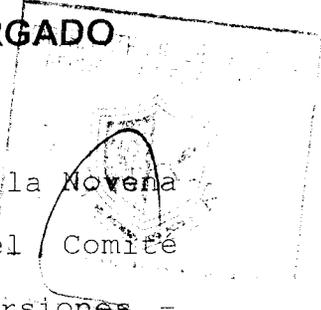


**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones". **3.16.-** Mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0051-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **3.17.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0022 de 03 de marzo de 2022. En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. **3.18.-** En la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 09 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-** Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0026-A-IT, de 14 marzo de 2022, en atención a los comentarios y observaciones efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía IMPORTADORA FERROMAX



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**



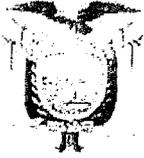
INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. durante la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **3.20.-** Mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0212-O, de 21 de marzo de 2022 se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. **3.21.-** A través de Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de 04 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada. **3.22.-** Con correo electrónico de 08 de abril de 2022, el inversionista solicitó quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas. **3.23.-** El artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios.



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. **3.24.-** En la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.25.-** Por medio de Resolución Nro. 077-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022 se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.**- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.**- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS , implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.**- Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

administración tributaria, el ESTADO reconoce a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO:

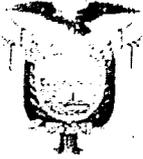
7.1. Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. 7.1.1.

Exoneración de impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022". En



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar.



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. **8.3.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e)



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**

INVERSIONISTA.- La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país; f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción; g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.645.077,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021 -2025. Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones. **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al **CONTRATO**; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al **CONTRATO**, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 1 del artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del **CONTRATO**, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del **CONTRATO**. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento:

- c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de once (11) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos habilitantes: 1. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2. Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; 3. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5. Copia del Poder Especial que otorga el señor Francisco Suriano Siu, en su calidad de presidente y como tal Representante Legal de la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., a favor



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

del señor César Roberto Trujillo Menéndez, debidamente apostillado. 6. Copia del pasaporte salvadoreño del señor César Roberto Trujillo Menéndez. 7. Resolución Nro. 077-CEPAI-2022, de 14 de abril de 2022, del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; 8. Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10. Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 11. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a. Cronograma de Inversión. b. Generación de Empleo. c. Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.**- Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.**- En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.**- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Av. Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **22.2.-** A la INVERSIONISTA Compañía FERROMAX DEL ECUADOR S.A., se la podrá notificar en la siguiente dirección: Ciudad de Manta, provincia de Manabí, Calle M3 y av. 23 y 24, Ed. Manta Business Center, piso 9, Of. 902. Correos: mlopez@mlopezabogados.com, federico.suriano@grupoferromax.com. Persona de contacto: Ab. Miguel López Ordóñez. Teléfono: 0993007765. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,



**DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO**

ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que se encuentra firmada por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente los comparecientes declaran que para la elaboración de la minuta contaron con la asesoría legal de su abogado patrocinador por lo que asumen toda responsabilidad jurídica que devenga de la presente escritura pública deslindando de cualquier responsabilidad al notario y terceros, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales aplicables al caso y, leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.


JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES

MINISTRO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

C.C. No. 170688496-0

C.V. No. 82134030

Siguen las...



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO

... Firmas

CÉSAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ

APODERADO ESPECIAL DE FERROMAXDELECUADOR S.A.

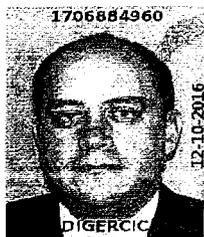
Pas. No. B01050778

C.V. No.

NOTARIA DEL CANTÓN QUITO
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO NOVENO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: VESS ALEXANDER GONZALEZ MARQUEZ - PICHINCHA-QUITO-NT 75 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-707-36916



221-707-36916

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN ECUATORIANA DE ELECTROCIÓN
 NACIONAL Y CANTONALES

170688496-0

CIUDADANIA
 PRADO LUCIO PAREDES
 JULIO JOSE

PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCA

1978-12-05
 ECUATORIANA
 HOMBRE
 CASADO
 MARIA S
 DAVALOS MUIRRAGUI




INSTRUCCION: SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION: MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

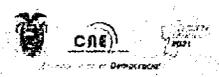
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 2016-10-12
 FECHA DE EXPIRACION: 2026-10-12

15
16
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION: 1
 CANTON: QUITO
 PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO
 ZONA: 4
 JUNTA No. 0007 MASCULINO



Nº 82134030
 CC Nº: 1706884980

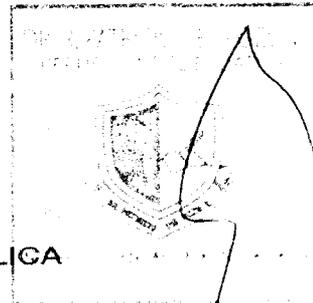
PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

De conformidad al Art. 109 numeral 5 de la Ley Orgánica del CNE, que la fotocopia de este certificado de votación ORIGINAL que fue exhibido en el momento de la votación, es responsabilidad del ciudadano de garantizar la autenticidad de la información y el cumplimiento de la Ley Orgánica del CNE.
 JUNTA - 28 ABR 2022

SECRETARIA DE VOTACIONES
 CNE
 D.W. PATRICIO URI BEZERRA

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

P. J. J.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

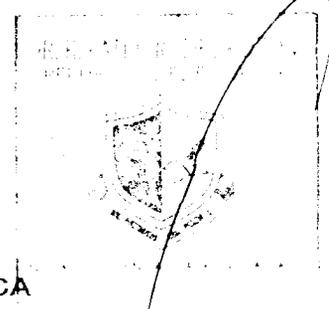
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

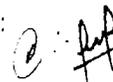
SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:



Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad al Art. 16 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEL es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en 4 fojas útiles. El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utilizó.
Quito, a 28 ABR 2022



R. PATRICIO DEL POZO
NOTARIO SEPTUAGENARIO JUNTO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 25 de mayo del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL me fue exhibido en 1 foja (s) útiles). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.
Quito, a **28 ABR 2022**



Patricio Del Pozo V
DR. R. PATRICIO DEL POZO V
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007

Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION

FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento ORIGINAL me fue exhibido en 2 foja(s) útil(es). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza

Quito, a

28 ABR 2022



Patricio Del Pozo
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.
NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO

NEOPLASTIC
BLINDING
NEOPLASTIC

NEOPLASTIC
BLINDING
NEOPLASTIC



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



NOVENTA Y CINCO

DE N

Nº 24623320

1 **NUMERO CINCUENTA Y NUEVE. LIBRO OCHO. PODER ESPECIAL** En la ciudad de San Salvador, a las nueve
2 horas del día veinte de abril del año dos mil veintidós.-**ANTE MI, KARLA VANESSA CÁRCAMO ORELLANA,**
3 **Notaria,** del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, **COMPARECE,** el señor **FRANCISCO**
4 **SURIANO SIU,** quien es de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad salvadoreña Ingeniero Agrónomo, del
5 domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador a quien conozco e identifico por medio de su
6 Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve ocho cero ocho dos-ocho y pasaporte Salvadoreño C
7 cero dos dos nueve ocho cero ocho dos, con dirección electrónica fsuriano@grupoferromax.com, quién actúa en
8 su carácter de Presidente y por tanto representante legal de la Compañía Anónima **COMERCIALIZADORA**
9 **IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.,** de nacionalidad Ecuatoriana,
10 del domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, con Numero de Registro Único de
11 Contribuyentes de la Compañía uno tres nueve uno ocho siete uno seis tres cinco cero cero uno; personería que
12 doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) En original la primera copia certificada de la**
13 **Escritura Pública NUMERO DOS MIL DIECIOCHO - DIECISIETE - CERO UNO - CERO CERO SEIS - P- CERO CERO**
14 **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO de Constitución de la COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX**
15 **INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.,** otorgada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
16 capital de la República del Ecuador, el día dos de febrero de dos mil dieciocho, ante los oficios de Tamara Garcés
17 Almeida, Notaria sexta del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Manta, al número de repertorio
18 ochocientos ochenta y uno, en fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, bajo el número de inscripción
19 setenta y dos del Libro de Registro Mercantil; y de la que consta: que la denominación, nacionalidad y domicilio
20 de la compañía es como se ha dicho; que la compañía es anónima; que su plazo de duración es de setenta y cinco
21 años, contados desde la fecha de su inscripción original en el Registro Mercantil pero podrá prorrogarse y/o
22 liquidarse antes del plazo fijado en los casos y con los requisitos previstos en la Ley , que dentro de las
23 finalidades de la compañía está la de celebrar actos como el presente; que la representación legal judicial y
24 extrajudicial, le corresponden al Presidente, quién durará en sus funciones por un período de cinco años



1 pudiendo ser reelecto: **BT** En original la primera copia certificada de la Escritura Pública Número DOS MIL
2 VEINTIUNO - TRECE - CERO OCHO - CERO CUATRO - P- CERO QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO de Aumento
3 de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX**
4 **INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.**, otorgada por su Presidente señor **FRANCISCO SURIANO**
5 **SIU**, en la ciudad de San Pablo de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día uno de junio de dos
6 mil veintiuno, ante los oficios de Felipe Ernesto Martínez Vera, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, en la
7 cual consta el aumento del capital Social de la compañía **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX**
8 **INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.** en la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos
9 de América y la Reforma de sus Estatutos en cuanto al Artículo Quinto: Capital Social y de las Acciones y el
10 Artículo Vigésimo Segundo: Declaración Juramentada Capital Social, inscrita en el Registro Mercantil de Manta,
11 al número de repertorio un mil setecientos trece, en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, bajo el número
12 de inscripción seiscientos cincuenta y cuatro del Libro de Sujetos Mercantiles; y C) Nombramiento original de
13 Presidente de la compañía **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL**
14 **FERROMAXDELECUADOR S.A.**, inscrito en el Registro Mercantil de manta el día ocho de diciembre del dos mil
15 veinte, bajo el número de repertorio dos mil ochocientos noventa y tres, bajo el número de inscripción un mil
16 ciento noventa y dos del libro de sujetos mercantiles, en la que consta que en la sesión de Junta general
17 extraordinaria y universal de accionistas de la compañía, celebrada el día treinta de octubre del dos mil veinte
18 en la ciudad de Manta, se resolvió elegirlo como Presidente de la compañía por un periodo de cinco años,
19 contados a partir de su fecha de inscripción, por lo cual el compareciente se encuentra vigente en el cargo y en
20 tal carácter **ME DICE**: que por este medio otorga **PODER ESPECIAL** en nombre de su representada,
21 constituyendo por el presente mandato al Licenciado **CÉSAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ**, de
22 nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, **APODERADO ESPECIAL** de la Compañía **COMERCIALIZADORA**
23 **IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.**, portador de su pasaporte
24 Salvadoreño número B cero uno cero cinco cero siete siete ocho con fecha de expiración el día veinticuatro de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



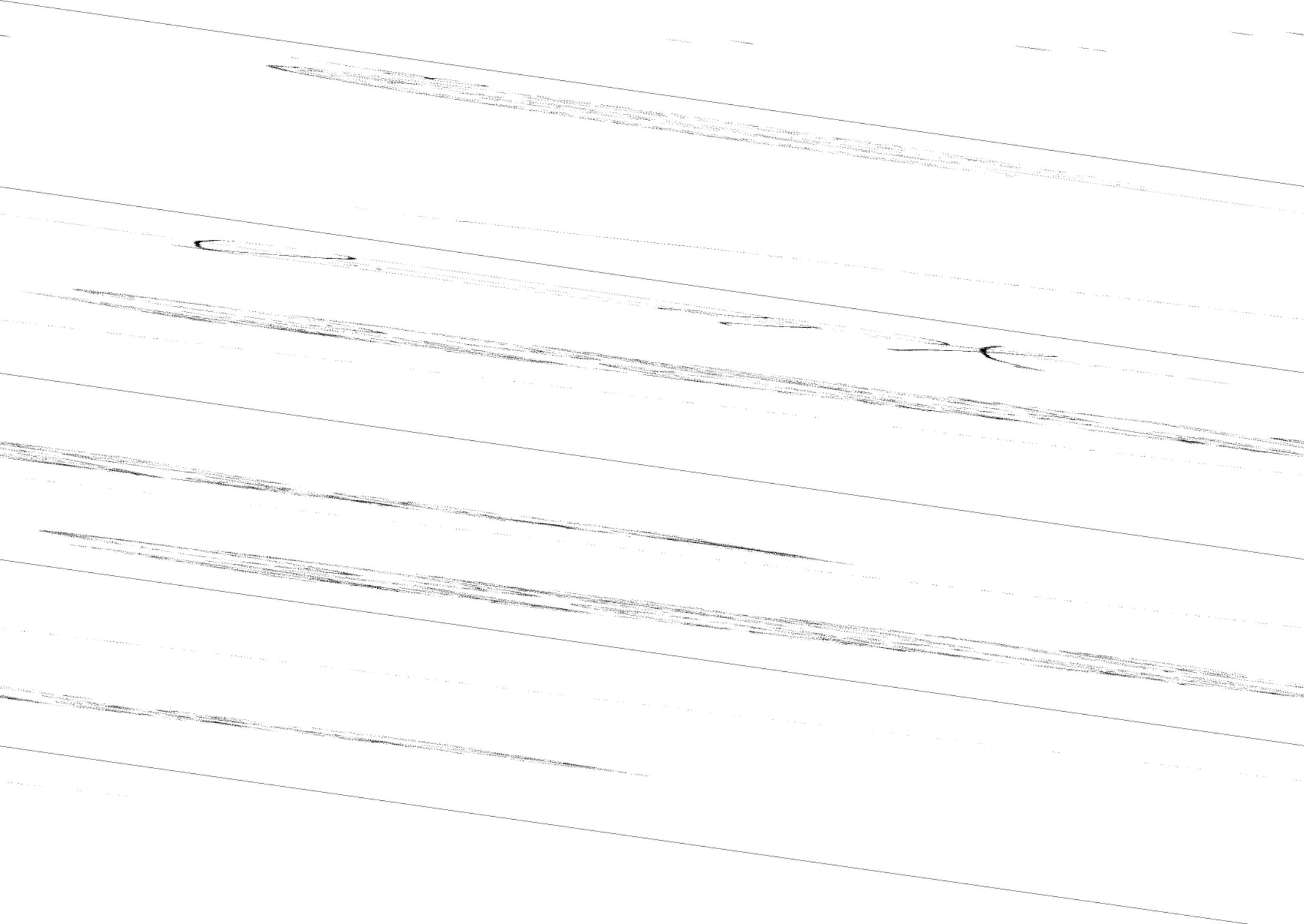
NOVENTA Y SEIS

DE H.

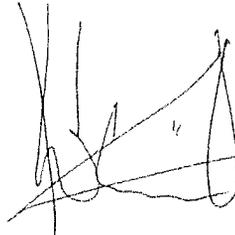
Nº 24623321

1 junio del dos mil veintisiete, asignándole todo el poder que en derecho se requiere, para que pueda intervenir,
2 comparecer, otorgar, suscribir y solicitar a nombre y representación de la Compañía **COMERCIALIZADORA**
3 **IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.**, específicamente en lo
4 siguiente: 1.- Para que pueda comparecer ante el Ministerio de la Producción Comercio Exterior Inversiones y
5 Pesca. 2-Para solicitar el registro de la inversión y la firma de un contrato de inversión bajos los terminos
6 señalados en las normativas vigentes. 3.- Para que pueda suscribir todo tipo de documentos, solicitudes o
7 peticiones relacionadas al Contrato de Inversión. 4.- Para que en nombre y representación de la Compañía
8 **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.**, pueda
9 realizar todo tipo de trámites de cualquier índole, sin excepción de ninguna naturaleza, antes las instituciones
10 públicas o privadas relacionadas al Contrato de Inversión. El presente Poder Especial incluye todas las
11 facultades accesorias inherentes al mismo, por lo que el **APODERADO** queda facultado para que en el ejercicio
12 de este Poder, se entiendan incorporadas todas y cuantas facultades fueran necesarias para el fiel y debido
13 cumplimiento de este mandato de **PODER ESPECIAL**, sin necesidad de exhibir ningún otro documento y
14 requisito, de tal forma que en ningún momento se lo podrá objetar de insuficiente por falta de cláusula especial.
15 El presente mandato tendrá vigencia por tiempo indeterminado, quedando prohibido a El Apoderado sustituir
16 en todo o en parte este instrumento, salvo autorización escrita y expresa del Poderdante. Así se expreso el
17 compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que le hube todo lo escrito
18 en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

19
20
21 *F. Serrano*
22
23
24

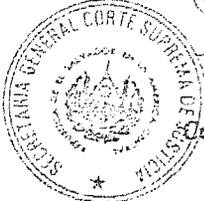
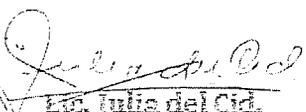


SO ANTE MI, del folio NOVENTA Y CINCO FRENTE al folio NOVENTA Y SEIS FRENTE del LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, que llevo y que vence el día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, y para ser entregado al licenciado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENÉNDEZ, extendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes abril del año dos mil veintidós



LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CERTIFICA. Que la firma plasmada en el presente documento es AUTÉNTICA, y corresponde a la de la Licenciada Karla Vanessa Cárcamo Orellana, en el ejercicio de su función como NOTARIO de la República de El Salvador, por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento que anteceda, limitándose únicamente a reconocer la autenticidad de la firma de la Notario en referencia. San Salvador, veinte de abril de dos mil veintidós.



Lic. Julia del Cid
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia.



ESTACION
BLANCO

ESTACION
BLANCO



No. : 76-22-1502885-21437

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. Pais: Country/Pays:	El Salvador		
El Presente documento publico This Public document/le present acte public			
2. Ha sido firmado por Has been signed by A été signé par	JULIA IRMA DEL CID DE ZEPEDA		
3. Quien actúa en calidad de Acting in the capacity of/ Agissant en qualité de	SECRETARIA GENERAL		
4. Y esta revestido del sello/timbre de Bears the seal/stamp of Est revetu du sceau/timbre de	Corte Suprema de Justicia		
Certificado Certified/Attesté			
5. En at / a	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	6. El día the/le	21/04/2022
7. Por by/par	TECNICO V DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR		
8. Bajo el numero No. Sous No	76-22-1502885-21437		
9. Sello/timbre: Seal/stamp: Sceau/timbre			10. Firma: Signature: Signature: CESAR ADAN CALDERON MARTINEZ
Tipo de documento: ACTA NOTARIAL (Type of document - Type du document:)		Número de hojas que contiene el documento: (Number of sheets contained in the document - Nombre de feuilles continues dans le document:)	

Esta Apostilla certifica unicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, were appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise. EXONERADO DE DERECHOS CONSULARES

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es COMPULSA del documento me fue exhibido en - 4 - fojas (o utiles). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

Ocho a 28 ABR 2022



DR. AL PATRICIO DEL POZOV.
NOTARIO PUBLICO DE EL SALVADOR

MEMORANDUM
FOR THE DIRECTOR
FROM THE ASSISTANT
SECRETARY FOR
POLICY AND PLANNING

MEMORANDUM
FOR THE ASSISTANT
SECRETARY FOR
POLICY AND PLANNING



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1391871635001
RAZON SOCIAL: COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNACIONAL
FERROMAXDELECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL: FERROMAXDELECUADOR S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: SURIANO SIU FRANCISCO
CONTADOR: ALONZO RODRIGUEZ MARIANA DEL ROCIO **AGENTE DE RETENCIÓN:** NO
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 09/05/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 16/03/2018
FEC. INSCRIPCION: 09/05/2018 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 16/12/2020

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE METAL MARCOS O ARMAZONES PARA CONSTRUCCIÓN Y

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: EL MURCIELAGO Calle: M1 Número: S/N Intersección: CALLE 23 Y 24 Edificio: MANTA BUSINESS CENTER Piso: 9 Oficina: 902 Referencia ubicación: FRENTE A KFC Email: info@abogadosmlopez.com Telefono Domicilio: 050016525 Celular: 0958904508

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCION: \ ZONA 4\ MANABI **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EMRG010815 Lugar de emisión: MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. Fecha y hora: 16/12/2020 09:07:00



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1391871635001
RAZON SOCIAL: COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL
 FERROMAXDELECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 09/05/2018
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE: 09/05/2018
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS DE METAL MARCOS O ARMAZONES PARA CONSTRUCCIÓN Y PARTES DE ESAS ESTRUCTURAS: TORRES, MÁSTILES, ARMADURAS, PUENTES, ETCÉTERA; MARCOS INDUSTRIALES DE METAL: MARCOS PARA ALTOS HORNOS, EQUIPOS DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN, ETCÉTERA.
 VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y NO METÁLICOS PARA ESTRUCTURAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
 FABRICACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA, LADRILLOS, TEJAS, SOMBRERETES DE CHIMENEA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Cantón: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: EL MURCIELAGO Calle: M1 Número: S/N Intersección: CALLE 23 Y 24 Referencia: FRENTE A KFC Edificio: MANTA BUSINESS CENTER Piso: 9 Oficina: 902 Email: info@abogadosmlopez.com Telefono Domicilio: 050016525 Celular: 0958904508

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDENTE es igual al documento ORIGINAL que fue exhibido en _____ feja 3 utiles. El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y autenticidad de la personalidad del suscriptor de la persona que lo suscriba.
 Lugar y Fecha: 28 ABR 2022



DR. PATRICIO DEL POZO
 ABOGADO EN LA ESPECIALIDAD DE NOTARÍA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EMRG010815 **Lugar de emisión:** MANTA/CALLE 23 S/N Y AV. **Fecha y hora:** 16/12/2020 09:07:00



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
 OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: S/N
 NÚMERO: S/N



FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: RIMRUC2019002400021
 Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052866052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

RESOLUCIÓN Nro. 077-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 29 de diciembre del 2021, la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en la construcción de una planta de producción con una capacidad instalada para producir 90,000 toneladas por año, para distribución y venta exclusiva en nuestra cadena de 30 puntos de venta en Ecuador, en donde ponen a disposición de los clientes, maquinaria con tecnología de punta para ofrecer el servicio de fabricación y entrega inmediata a medida exacta de correas G y techos, que les permiten ahorrar tiempo y dinero, evitando cortes, uniones y desperdicios de material. El Proyecto de Inversión se realizará en vía Durán Tambo c.c. Plaza Sai Baba, bodega 8, ciudad de Durán, Provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector metalmecánica; contenida en el literal c) del artículo 17 del reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y siete 00/100 dólares de los

Estados Unidos de América (USD 16.645.077,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021 - 2025.

Que, el proyecto de la empresa IMPORTADORA FERRÓMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0051-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: *“Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales.”*; concluyendo que la inversionista es una empresa “Existente” y categorizada como “Micro”, debiendo cumplir con el incremento de una (1) plaza de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cuatrocientos quince (415) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de “Generación de empleo”; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, de conformidad con el artículo innumerado segundo posterior al artículo 16 del COPCI se establece el derecho a acceder a arbitraje para inversiones superiores de diez millones de dólares, Sin el embargo, el inversionista a manifestado que no desea someterse a arbitraje, a pesar de que se cumple con el requisito mínimo para pactar arbitral nacional o internacional.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0022-M de 03 de marzo de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio

Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0022 de 03 de marzo de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. mediante el cual señala: *"[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.*

Que, el proyecto de inversión presentado por IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Novena Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 9 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0026-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: “1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y;* 2) *Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*”. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SDI-2022-0212-O de fecha 21 de marzo de 2021, se solicitó dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas en cumplimiento con lo previsto en el segundo inciso del numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2022-0092 de 4 de abril de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió un comunicado mediante el cual solicitó que se analice el impacto fiscal de esta solicitud de contrato de inversión presentada.

Que, mediante correo electrónico de 08 de abril de 2022, el inversionista solicitó quitar el incentivo tributario de exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) para las importaciones de bienes de capital y materias primas.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0084-A-IT de 11 de abril de 2022, se realizó un alcance con la finalidad de plasmar los incentivos tributarios a estabilizarse.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción de este contrato de inversión.

Que, en la Sexta Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada de forma presencia el 14 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1391871635001, que consiste en la construcción de una planta de producción con una capacidad instalada para producir 90,000 toneladas por año, para distribución y venta exclusiva en nuestra cadena de 30 puntos de venta en Ecuador, en donde ponen a disposición de los clientes, maquinaria con tecnología de punta para ofrecer el servicio de fabricación y entrega inmediata a medida exacta de correas G y techos, que les permiten ahorrar tiempo y dinero, evitando cortes, uniones y desperdicios de material. El Proyecto de Inversión se realizará en vía Durán Tambo c.c. Plaza Sai Baba, bodega 8, ciudad de Durán, Provincia de Guayas. El proyecto se desarrollará en el sector metalmecánica; contenida en el literal c) del artículo 17 del reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil setenta y siete 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 16.645.077,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021 -2025.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30, del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril del 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán

estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Julio José Prado Lucio Paredes

**Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



Marco Moya Jiménez

**Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, SEGUROS Y S.A.

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	717548	RUC:	1391871635001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	16/03/2018	PLAZO SOCIAL:	16-03-2093
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	ANÓNIMA
OFICINA:	PORTOVIEJO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
------------	--------	---------	-------	---------	-------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	MANABI	CANTÓN:	MANTA	CIUDAD:	MANTA
PARROQUIA:		CALLE:	AVENIDA M1	NÚMERO:	902
INTERSECCIÓN/MZ.	CALLES 23 Y 24	CIUDADELA:	CENTRO		
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:	MANTA BUSINESS CENTER		
REFERENCIA / UBICACIÓN:	sn				
PISO:	902	TELÉFONO1:	5001652	TELÉFONO2:	0984631608
FAX:	s/n	CORREO ELECTRÓNICO 1:	jcgracias@grupoferromax.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	jcgracias@grupoferromax.com		
CELULAR:	0994521790	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	28/06/21 17:42
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA FABRICACIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA METAL Y MECÁNICA EN GENERAL, ETC		
CIU Actividad Nivel 2:	C24	FABRICACIÓN DE METALES COMUNES	
CIU Operación Principal:	C2410.11	EXPLOTACIÓN DE ALTOS HORNOS, PRODUCCIÓN DE ARRABIO Y HIERRO ESPECULAR EN LINGOTES, BLOQUES Y OTRAS FORMAS PRIMARIAS, INCLUSO HIERRO EN GRANALLA (GRANOS) Y EN POLVO, CONVERTIDORES DE ACERO, TALLERES	

CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	2000800.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	--------------	---------	--------	-----------------	---------



DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
B01667215	SURIANO SIU CHON HIM FRANCISCO	EL SALVADOR	GERENTE GENERAL	30/10/20 0:00	5	08/12/2020	1191	18	SRL
B02298082	SURIANO SIU FRANCISCO	EL SALVADOR	PRESIDENTE	30/10/20 0:00	5	08/12/2020	1192	17	RL

FECHA DE EMISIÓN: 25/04/2022 00:00:00

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:

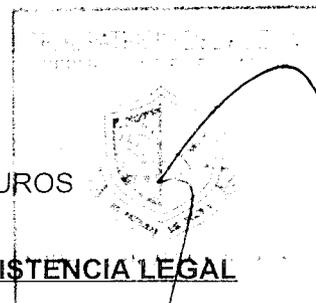




REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL



DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.

SECTOR:

SOCIETARIO

MERCADO DE VALORES

SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

717548

DOMICILIO:

MANTA

RUC:

1391871635001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

SURIANO SIU FRANCISCO;

CAPITAL SOCIAL:

\$ 2.000.800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

16-03-2093

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN:

25/04/2022 12:18:30

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CUMT3765752



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) **SURIANO SIU FRANCISCO**, representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.** con RUC Nro. 1391871635001 y dirección **EL MURCIELAGO. CALLE 23. M1 . 24. SN.**, **NO** registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA
CORDOVA CABEZAS
BORJA**

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 26 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

25 de abril de 2022

Contribuyente:

**COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL
FERROMAXDELECUADOR S.A.****RUC: 1391871635001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A.**, con RUC **1391871635001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Código de verificación: SRICCT2022000140638
Fecha y hora de emisión: 25/04/2022 12:22:11 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA	\$ 7,439,497.00	\$ 3,674,432.00	\$ 2,765,748.00	\$ 1,382,700.00	\$ 1,382,700.00	\$ 16,645,077.00
30 PUNTOS DE VENTA FASE 1 SERVIRÁ PARA FABRICAR Y VENDER A LA MEDIDA EXACTA PRODUCTOS DE TECHOS Y CORREAS	\$ 3,943,670.00	\$ 3,674,432.00	\$ 2,765,748.00	\$ 1,382,700.00	\$ 1,382,700.00	\$ 13,149,250.00
Edificaciones de Puntos de Venta (Obra Civil y Eléctrico)	\$ 961,170.00	\$ 920,000.00	\$ 690,000.00	\$ 345,000.00	\$ 345,000.00	\$ 3,261,170.00
Manta Montecristi	\$ 67,849.00					\$ 67,849.00
Portoviejo Via Crucita	\$ 102,465.00					\$ 102,465.00
Portoviejo Via Manta	\$ 62,540.00					\$ 62,540.00
Babahoyo	\$ 111,189.00					\$ 111,189.00
Quevedo Via El Empalme	\$ 82,627.00					\$ 82,627.00
Quevedo Via Valencia	\$ 86,594.00					\$ 86,594.00
Chone	\$ 103,346.00					\$ 103,346.00
Santo Domingo	\$ 111,067.00					\$ 111,067.00
Machala Puerto Bolivar	\$ 108,248.00					\$ 108,248.00
Jipijapa	\$ 125,245.00					\$ 125,245.00
Santo Domingo vía Quevedo		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Loja		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Manta vía Jaramijó		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Machala Ferroviaria		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Huaquillas		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Manta Avenida La Cultura		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
La Maná		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Cuenca vía Guayaquil		\$ 115,000.00				\$ 115,000.00
Ventanas			\$ 115,000.00			\$ 115,000.00
Cuenca vía Loja			\$ 115,000.00			\$ 115,000.00
Santo Domingo vía La Concordia			\$ 115,000.00			\$ 115,000.00
Santa Rosa			\$ 115,000.00			\$ 115,000.00
Milagro			\$ 115,000.00			\$ 115,000.00
El Carmen			\$ 115,000.00			\$ 115,000.00
La Concordia				\$ 115,000.00		\$ 115,000.00
La Troncal				\$ 115,000.00		\$ 115,000.00
Salinas				\$ 115,000.00		\$ 115,000.00
Libertad					\$ 115,000.00	\$ 115,000.00
Rio Bamba					\$ 115,000.00	\$ 115,000.00
Ambato					\$ 115,000.00	\$ 115,000.00
Maquinaria para Fabricar y Vender Techos y Correa a Medida Exacta	\$ 2,982,500.00	\$ 2,754,432.00	\$ 2,075,748.00	\$ 1,037,700.00	\$ 1,037,700.00	\$ 9,888,080.00
30 Máquina para Fabricar Techos Perfiles E25 y E40	\$ 1,712,500.00	\$ 1,586,800.00	\$ 1,200,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 5,699,300.00
30 Máquina para Fabricar Correas	\$ 910,000.00	\$ 728,000.00	\$ 546,000.00	\$ 273,000.00	\$ 273,000.00	\$ 2,730,000.00
30 Montacarga	\$ 360,000.00	\$ 439,632.00	\$ 329,748.00	\$ 164,700.00	\$ 164,700.00	\$ 1,458,780.00

PLANTA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN DURÁN PARA FABRICAR Y SUMINISTRAR PRODUCTOS TERMINADOS COMO TECHO ARQUITEJA, ENTREPISO, VIGAS, ANGULO, PLATINA Y FLEJES PARA CORREAS PARA VENDER EN NUESTRA CADENA DE PUNTOS DE VENTA	\$ 3,495,827.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,495,827.00
Edificaciones Planta de Producción y Distribución (Obra Civil y Eléctrico en Durán)	\$ 259,521.00					\$ 259,521.00
Maquinaria para Lineas de Producción de Planta de Producción en Durán	\$ 3,236,306.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3,236,306.00
Máquina para Fabricar Techos Perfiles E25 y E40	\$ 171,250.00					\$ 171,250.00
Máquina para Fabricar Arquíteja	\$ 252,700.00					\$ 252,700.00
Máquina para Fabricar Correa	\$ 260,000.00					\$ 260,000.00
Máquina para Fabricar Angulo	\$ 250,000.00					\$ 250,000.00
Máquina para Fabricar Platina	\$ 230,000.00					\$ 230,000.00
Máquina para Fabricar Vigas	\$ 250,000.00					\$ 250,000.00
Máquina para Corte Transversal (Cut to Leng)	\$ 420,000.00					\$ 420,000.00
Máquina para Corte Longitudinal (Slitter)	\$ 680,000.00					\$ 680,000.00
Máquina para Fabricar GalvaDeck	\$ 190,000.00					\$ 190,000.00
Máquina para Fabricar Capoteras Perfiles E25 y E40	\$ 260,000.00					\$ 260,000.00
Máquina para Fabricar Techos Perfil Ondulado	\$ 140,000.00					\$ 140,000.00
Montacargas	\$ 132,356.00					\$ 132,356.00
TOTAL	\$ 7,439,497.00	\$ 3,674,432.00	\$ 2,765,748.00	\$ 1,382,700.00	\$ 1,382,700.00	\$ 16,645,077.00

NOTA: Los descargos de la inversión correspondiente a Edificaciones realizadas durante el ejercicio 2021 serán documentados y justificadas en el Primer Trimestre del 2022.

Yo, FRANCISCO SURIANO SIU, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Manta, 15 de abril de 2021

**FRANCISCO
SURIANO SIU**

Digitally signed by
FRANCISCO SURIANO SIU
Date: 2022.02.18 16:59:16
-06'00'

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.

1.2. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACION ISD (USD en CIF)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	2022	2023	2024	2025	TOTAL
BIENES DE CAPITAL		\$ 8,973,238.00	\$ 2,075,748.00	\$ 1,037,700.00	\$ 1,037,700.00	\$ 13,124,386.00
						\$ -
Maquinaria para Puntos de Venta: Fabricar y Vender Techos y Correa a Medida Exacta		\$ 5,736,932.00	\$ 2,075,748.00	\$ 1,037,700.00	\$ 1,037,700.00	\$ 9,888,080.00
30 Máquina para Fabricar Techos Perfiles E25 y E40	8462.21	\$ 3,299,300.00	\$ 1,200,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 5,699,300.00
30 Máquina para Fabricar Correa	8462.21	\$ 1,638,000.00	\$ 546,000.00	\$ 273,000.00	\$ 273,000.00	\$ 2,730,000.00
30 Montacarga	8427.20	\$ 799,632.00	\$ 329,748.00	\$ 164,700.00	\$ 164,700.00	\$ 1,458,780.00
Maquinaria para Lineas de Producción de Planta de Producción en Durán		\$ 3,236,306.00				\$ 3,236,306.00
Máquina para Fabricar Techos Perfiles E25 y E40	8462.21	\$ 171,250.00				\$ 171,250.00
Máquina para Fabricar ArquiTeja	8462.21	\$ 252,700.00				\$ 252,700.00
Máquina para Fabricar Correa	8462.21	\$ 260,000.00				\$ 260,000.00
Máquina para Fabricar Angulo	8462.21	\$ 250,000.00				\$ 250,000.00
Máquina para Fabricar Platina	8462.21	\$ 230,000.00				\$ 230,000.00
Máquina para Fabricar Vigas	8462.21	\$ 250,000.00				\$ 250,000.00
Máquina para Corte Transversal (Cut to Leng)	8462.21	\$ 420,000.00				\$ 420,000.00
Máquina para Corte Longitudinal (Slitter)	8462.21	\$ 680,000.00				\$ 680,000.00
Máquina para fabricar GalvaDeck	8462.21	\$ 190,000.00				\$ 190,000.00
Máquina para Fabricar Capotera	8462.21	\$ 260,000.00				\$ 260,000.00
Máquina para Fabricar Techos Perfil Ondulado	8462.21	\$ 140,000.00				\$ 140,000.00
Montacargas	8427.20	\$ 132,356.00				\$ 132,356.00
CAPITAL DE TRABAJO PARA IMPORTACIÓN MATERIAS PRIMAS		\$ 1,713,600.00	\$ 3,050,925.00	\$ 4,807,034.00	\$ 7,032,599.00	\$ 16,604,158.00
Laminados planos de acero sin alear recubiertos de Aluminio y Zinc	7210.61	\$ 730,129.00	\$ 1,242,543.00	\$ 2,133,392.00	\$ 3,057,352.00	\$ 7,163,416.00
Laminados planos de acero sin alear recubiertos de aluminio y zinc	7210.70	\$ 190,578.00	\$ 350,430.00	\$ 406,857.00	\$ 737,181.00	\$ 1,685,046.00
Laminados planos de acero sin alear recubiertos de Zinc	7210.49	\$ 276,790.00	\$ 508,955.00	\$ 758,765.00	\$ 1,215,900.00	\$ 2,760,410.00
Laminados planos de acero sin alear simplemente laminados en calí	7208.39	\$ 252,235.00	\$ 463,804.00	\$ 737,016.00	\$ 863,034.00	\$ 2,316,089.00
Laminados planos de acero sin alear simplemente laminados en calí	7208.38	\$ 202,044.00	\$ 371,514.00	\$ 590,359.00	\$ 887,548.00	\$ 2,051,465.00
Laminados planos de acero sin alear simplemente laminados en frio	7209.17	\$ 45,305.00	\$ 83,305.00	\$ 132,378.00	\$ 199,019.00	\$ 460,007.00
Laminados planos de acero sin alear simplemente laminados en frio	7209.16	\$ 16,519.00	\$ 30,374.00	\$ 48,267.00	\$ 72,565.00	\$ 167,725.00
TOTAL	\$ -	\$ 10,686,838.00	\$ 5,126,673.00	\$ 5,844,734.00	\$ 8,070,299.00	\$ 29,728,544.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

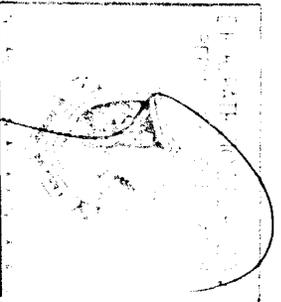
Yo, FRANCISCO SURIANO SIU, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO
SURIANO SIU

Digitally signed by FRANCISCO
SURIANO SIU
Date: 2022.02.18 16:59:49 -06'00'

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.



2. ANEXO
GENERACIÓN DE EMPLEO NETO

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	Total
Administrativo		41	28	12	10	10	101
Operativo		52	16	12	10	10	100
Comercial		70	60	36	24	24	214
Total		163	104	60	44	44	415

Al cierre del 2020, FERROMAXDELECUADOR, S.A., no se tenía ningún empleado.

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO
SURIANO SIU

Digitally signed by FRANCISCO
SURIANO SIU
Date: 2022.02.18 17:00:10 -06'00'

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 16,645,077	\$ 16,645,077	100%		0%
Total					

PRÉSTAMO(S)

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Total		\$ -			

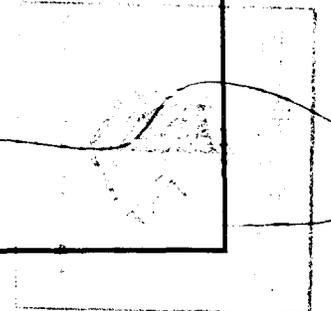
Yo, FRANCISCO SURIANO SIU, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO
SURIANO SIU

Digitally signed by
FRANCISCO SURIANO SIU
Date: 2022.02.18 17:00:25
-06'00'

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.



4. ANEXO CONTENIDO NACIONAL DE BIENES Y VALOR AGREGADO DE SERVICIOS (PARA PROYECTOS DE LOS SECTORES DE SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES)

% Contenido Nacional = $\frac{MN}{\text{Costo Total del Bien}} \times 100$

Normativa Vigente: Acuerdo Ministerial 12 364 MIPRO, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 752, 24 Julio 2012

Materias Primas / Materiales Nacionales						
Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Insumos Intermedios / Mano de Obra Utilizada						
Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Partes y Piezas / Valor de Tecnología de Origen Nacional / Valor Servicios						
Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Total Costo \$ -

Contenido Nacional (%) #¡DIV/0!

NOTA: De requerir columnas adicionales, insertarlas

Yo, FRANCISCO SURIANO SIU, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., declaro que la información consignada se ajusta a los bienes que se desarrollarán por la nueva inversión.

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO SURIANO SIU
Digitally signed by FRANCISCO SURIANO SIU
 Date: 2022.02.18 17:00:39 -06'00'

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DEL PROYECTO (USD)

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
A. FLUJO OPERATIVO												
Ingresos	1,485,818	8,568,000	16,218,000	25,398,000	37,638,000	39,519,900	41,495,895	43,570,690	45,749,224	48,036,685	50,438,520	52,960,446
Ventas	1,485,818	8,568,000	16,218,000	25,398,000	37,638,000	39,519,900	41,495,895	43,570,690	45,749,224	48,036,685	50,438,520	52,960,446
Costos	1,128,660	6,719,244	12,175,642	19,184,584	28,692,918	30,325,164	31,841,422	33,433,493	35,105,167	36,860,426	38,703,447	40,638,620
Materia prima	979,314	5,997,600	11,028,240	17,524,620	26,346,600	28,059,129	29,462,085	30,935,190	32,481,949	34,106,047	35,811,349	37,601,916
Mano de obra	79,564	250,404	255,412	263,074	276,228	290,040	304,542	319,769	335,757	352,545	370,172	388,681
Gastos de fabricación	69,782	471,240	891,990	1,396,890	2,070,090	1,975,995	2,074,795	2,178,534	2,287,461	2,401,834	2,521,926	2,648,022
Gastos	1,647,036	4,138,455	4,718,924	5,050,287	5,152,137	5,340,393	5,538,062	5,745,614	5,963,543	6,192,370	6,016,531	5,570,398
Gastos de personal	281,324	703,310	843,972	886,171	930,479	977,003	1,025,853	1,077,146	1,131,003	1,187,553	1,246,931	1,309,278
Gastos por depreciación	259,562	969,770	1,154,270	1,287,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	272,500
Gastos de venta y administración	1,106,150	2,465,375	2,720,682	2,877,096	2,834,638	2,976,370	3,125,188	3,281,448	3,445,520	3,617,796	3,798,686	3,988,620
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	(1,289,878)	(2,289,699)	(676,566)	1,163,129	3,792,945	3,854,343	4,116,412	4,391,583	4,680,513	4,983,890	5,718,542	6,751,428
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	-	-	174,469	568,942	578,152	617,462	658,737	702,077	747,584	857,781	1,012,714
Impuestos	-	-	-	247,165	806,001	819,048	874,737	933,211	994,609	1,059,077	1,215,190	1,434,679
Utilidad Neta	(1,289,878)	(2,289,699)	(676,566)	741,495	2,418,002	2,457,144	2,624,212	2,799,634	2,983,827	3,177,230	3,645,570	4,304,036
Ajuste por Depreciación	259,562	969,770	1,154,270	1,287,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020	970,914	272,500
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(1,030,316)	(1,319,929)	477,704	2,028,515	3,805,022	3,844,164	4,011,232	4,186,654	4,370,847	4,564,250	4,616,484	4,576,536
B. FLUJO DE INVERSIÓN												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(7,439,497)	(3,674,432)	(2,765,748)	(1,382,700)	(1,382,700)	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción de Edificaciones	1,220,691	920,000	690,000	345,000	345,000	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	6,218,806	2,754,432	2,075,748	1,037,700	1,037,700	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	1,713,600	3,050,925	4,807,034	7,032,599	-	-	-	-	-	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(7,439,497)	(1,960,832)	285,177	3,424,334	5,649,899	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE												
	(8,469,813)	(3,280,761)	762,881	5,452,849	9,454,921	3,844,164	4,011,232	4,186,654	4,370,847	4,564,250	4,616,484	4,576,536
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO												
Actividades de Financiamiento												
Préstamos obtenidos												
Pago de principal (capital) de los pasivos												
Pago de intereses												
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(8,469,813)	(3,280,761)	762,881	5,452,849	9,454,921	3,844,164	4,011,232	4,186,654	4,370,847	4,564,250	4,616,484	4,576,536

Supuestos

Tasa de Descuento	0.1
Inflación	
Tasa de crecimiento de ventas por producto	
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)

TIR (%)	0.3
VAN (USD)	13,890,999
Periodo de recuperación (años)	9

Yo, FRANCISCO SURIANO SIU, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIONAL FERROMAX DEL ECUADOR S.A., declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO
SURIANO SIU

Digitally signed by FRANCISCO
SURIANO SIU
Date: 2021.04.15 12:00:51 -06:00

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.

5. ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA (USD) (SOLO SI APLICA FORMULA PARA IN

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
A. FLUJO OPERATIVO							
Ingresos	1,485,818	8,568,000	16,218,000	25,398,000	37,638,000	39,519,900	41,495,895
Ventas	1,485,818	8,568,000	16,218,000	25,398,000	37,638,000	39,519,900	41,495,895
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-
Costos	1,128,660	6,719,244	12,175,642	19,184,584	28,692,918	30,325,164	31,841,422
Materia prima	979,314	5,997,600	11,028,240	17,524,620	26,346,600	28,059,129	29,462,085
Mano de obra	79,564	250,404	255,412	263,074	276,228	290,040	304,542
Otros Costos	69,782	471,240	891,990	1,396,890	2,070,090	1,975,995	2,074,795
Gastos	1,647,036	4,138,455	4,718,924	5,050,287	5,152,137	5,340,393	5,538,062
Gastos de personal	281,324	703,310	843,972	886,171	930,479	977,003	1,025,853
Gastos por depreciación	259,562	969,770	1,154,270	1,287,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020
Gastos de venta y administración	1,106,150	2,465,375	2,720,682	2,877,096	2,834,638	2,976,370	3,125,188
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	(1,289,878)	(2,289,699)	(676,566)	1,163,129	3,792,945	3,854,343	4,116,412
Intereses	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	-	-	-	174,469	568,942	578,152	617,462
Impuestos	-	-	-	247,165	806,001	819,048	874,737
Utilidad Neta	(1,289,878)	(2,289,699)	(676,566)	741,495	2,418,002	2,457,144	2,624,212
Ajuste por Depreciación	259,562	969,770	1,154,270	1,287,020	1,387,020	1,387,020	1,387,020
Ajuste por Intereses	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(1,030,316)	(1,319,929)	477,704	2,028,515	3,805,022	3,844,164	4,011,232
B. FLUJO DE INVERSIÓN							
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(7,439,497)	(3,674,432)	(2,765,748)	(1,382,700)	(1,382,700)	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-
Construcción de Edificaciones	1,220,691	920,000	690,000	345,000	345,000	-	-
Maquinaria y equipo	6,218,806	2,754,432	2,075,748	1,037,700	1,037,700	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	1,713,600	3,050,925	4,807,034	7,032,599	-	-
B. FLUJO DE INVERSIÓN	(7,439,497)	(1,960,832)	285,177	3,424,334	5,649,899	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(8,469,813)	(3,280,761)	762,881	5,452,849	9,454,921	3,844,164	4,011,232

Yo, FRANCISCO SURIANO SIU, en mi calidad de Presidente y como tal representante legal de la compañía COMERCIALIZADORA IMPORTADORA FERROMAX INTERNATIC ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO
SURIANO SIU

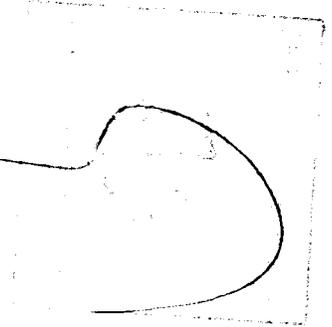
Digitally signed by FRANCISCO
SURIANO SIU
Date: 2022.02.18 17:01:06 -06'00'

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.

CENTIVO IR)				
2028	2029	2030	2031	2032
43,570,690	45,749,224	48,036,685	50,438,520	52,960,446
43,570,690	45,749,224	48,036,685	50,438,520	52,960,446
33,433,493	35,105,167	36,860,426	38,703,447	40,638,620
30,935,190	32,481,949	34,106,047	35,811,349	37,601,916
319,769	335,757	352,545	370,172	388,681
2,178,534	2,287,461	2,401,834	2,521,926	2,648,022
5,745,614	5,963,543	6,192,370	6,016,531	5,570,398
1,077,146	1,131,003	1,187,553	1,246,931	1,309,278
1,387,020	1,387,020	1,387,020	970,914	272,500
3,281,448	3,445,520	3,617,796	3,798,686	3,988,620
4,391,583	4,680,513	4,983,890	5,718,542	6,751,428
-	-	-	-	-
658,737	702,077	747,584	857,781	1,012,714
933,211	994,609	1,059,077	1,215,190	1,434,679
2,799,634	2,983,827	3,177,230	3,645,570	4,304,036
1,387,020	1,387,020	1,387,020	970,914	272,500
-	-	-	-	-
4,186,654	4,370,847	4,564,250	4,616,484	4,576,536

-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
4,186,654	4,370,847	4,564,250	4,616,484	4,576,536

ONAL FERROMAXDELECUADOR S.A., declaro que la información consignada se



Comercio Exterior

DE LA PATRISIJA DEL TERCER
 NOTARIO SEPTUAGESIMO QUINTO
 CANTON QUITO
 COPIA CERTIFICADA POR FIRMADO, SELLO Y
 RUBRICO, EN EL MISMO LUGAR Y FECHA
 DE SU CELEBRACION EN 4/5. - FOLIO

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO		
	INVERSIONISTA	MPCEIP
Incentivos Generales COPCI.-		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
La exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI		
<input type="checkbox"/> Exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
<input type="checkbox"/> Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
<input type="checkbox"/> Exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 años adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en Ecuador		
Incentivos para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Reducción de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la exoneración del impuesto		
Exoneración de 150 de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Crédito tributario de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exoneración de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye salvaguardas)		
Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad [temporal]:		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*	X	Solicitamos Nación
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Estabilidad de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

Sujeto análisis y confirmación

Manta, 15 de abril de 2021

FRANCISCO SURIANO SIU Eng. Urb. Agrónomo FRANCISCO SURIANO SIU Dato: 2022/02/18 13:01:28 -05:00

Firma del representante legal
FERROMAX DEL ECUADOR S.A.